



Resolución Directoral Regional

N° 217-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de noviembre del 2025

VISTOS: El Formulario N° 03 con Proveído N° 00760-2025-TD-DIREPRO del 10 de noviembre de 2025, el Formulario N° 07 con Proveído N° 00761-2025-TD-DIREPRO del 10 de noviembre de 2025, así como el Informe N° 214-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
3. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);
4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia de las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.";

6. Con Formulario N° 03 con Proveído N° 00760-2025-TD-DIREPRO¹ del 10 de noviembre de 2025, los señores **AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI** (en adelante los administrados), con RUC N° 10046294837 y 10046287512, solicitaron la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **GIA I** con matrícula **CE-64793-CM** y **32.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).

7. Con Formulario N° 07 con Proveído N° 00761-2025-TD-DIREPRO del 10 de noviembre de 2025², los señores **AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI**, solicitan a su vez la "modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)" de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-64793-CM**, de GIA I a **NELSON I**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO.

8. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la **Resolución Directoral Regional N° 163-2021-GRA-GRDE/DIREPRO** de fecha 26 de agosto de 2021³, se otorga al señor **JOSÉ GUILLERMO ROJAS ALIAGA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**GIA I**" de matrícula **CE-64793-CM**, de **32.60 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera artesanal "GIA I**" de matrícula **CE-64793-CM****

- Capacidad de bodega	:	32.60 m ³
- Arqueo bruto	:	47.52
- Arqueo neto	:	7.51
- Eslora	:	14.80 m
- Manga	:	5.90 m
- Puntal	:	2.60 m
- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

¹ A folio 18 al 38 del expediente
² A folio 07 al 17 del expediente
³ A folio 01 al 06 del expediente





Resolución Directoral Regional

N° 217-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de noviembre del 2025

9. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

10. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señalan los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: **i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; ii) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; iii) Pago del derecho de tramitación; iv) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; v) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; vi) Declaración Jurada del adquiriente y del(s) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(s) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca.**

11. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del documento nacional de identidad vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03⁴ debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad⁵ y ficha RUC⁶ de los administrados vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.

12. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*⁷ acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁸; así como el artículo 2 al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁹, se colige la exigencia por

⁴ A folio 36 al 38 del expediente

⁵ A folio 34 y 35 del expediente

⁶ A folio 30 al 33 del expediente

⁷ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF
"(...)"

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuir las a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

⁹ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.
"(...)"

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
(...)

- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)





Resolución Directoral Regional

N° 217-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de noviembre del 2025

parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10046294837 y 10046287512), cuyo estado y condición son ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado deben considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, lo cual no exime que dicha actualización sea realizada por los administrados;

13. En cuanto al requisito 2), se advierte la presentación de copia del Certificado de Matrícula N° DI-00182525-006-001¹⁰, correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula **CE-64793-CM**, expedido el 09 de julio de 2024 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal de nombre **NELSON I** con matrícula **CE-64793-CM** y **32.60 m³** de capacidad de bodega.

14. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹¹ que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

Anexo N° 6

(...)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

¹⁰ A folio 28 y 29 del expediente

¹¹ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

15. En relación al requisito 3), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000010932¹², emitido el 09 de enero de 2025 por el valor de S/ 267.50 por derecho de trámite.

16. Ahora bien, en cuanto al requisito 4), referido a presentar copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, el administrado presentó copia de "COMPRA VENTA DE EMBARCACIÓN PESQUERA"¹³ de fecha 14 de abril de 2021 que otorga: JOSE GUILLERMO ROJAS ALIAGA, a favor de AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI; y con ello se acredita que los administrados tienen total posesión de la citada embarcación. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, los administrados adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 00058-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA¹⁴ de fecha 31 de octubre de 2025 emitida por esta dependencia regional.

17. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuentan con sanciones de multa exigibles impuestas al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 17.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁵, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuenta con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 17.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)*";
- 17.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) *si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento*

¹² A folio 27 del expediente

¹³ A folio 23 al 26 del expediente

¹⁴ A folio 22 del expediente

¹⁵ Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE





Resolución Directoral Regional

Nº 217-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de noviembre del 2025

de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarian con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no les sería aplicable la indicada restricción (...)". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

17.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁶, establece que *"no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda"*. En ese sentido, resulta oportuno precisar que el administrado adjunta la Constancia de No Adeudo Nº 00079-2025-GRA-GRDE-DIREPRO¹⁷ de fecha 24 de octubre de 2025; emitida por esta dependencia regional; en la que verifica que no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones - Ancash, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 017-2017-PRODUCE.

18. Con respecto al requisito **6)**, sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca; presentó las declaraciones juradas¹⁸, donde declaran tanto el adquiriente como el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

¹⁶ Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias

¹⁷ A folio 15 del expediente

¹⁸ A folio 18 al 20 del expediente

19. Por lo expuesto, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente y conforme a lo señalado en el Informe N° 214-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **NELSON I (ex – GIA I)** con matrícula **CE-64793-CM** y **32.60 m³** de capacidad de bodega, que fue otorgado con **Resolución Directoral Regional N° 163-2021-GRA-GRDE/DIREPRO**; por lo que corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad de permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

20. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

21. Se debe señalar que los administrados presentan el Formulario N° 07 con **Proveído N° 00761-2025-TD-DIREPRO** del 10 de noviembre de 2025¹⁹, los señores **AURORA TONCONI DE VIZCARRA** y **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, solicitan a su vez la "*modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)*" de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-64793-CM**, de GIA I a **NELSON I**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO.

22. Es necesario precisar que conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, se señalan los siguientes requisitos para "*Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de e/p, matrícula (puerto, número o tipo de servicio) para actividad artesanal o de menor escala del ámbito marítimo o continental y menor y mayor escala en el ámbito continental*", en concordancia con lo establecido en los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1)** Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; **2)** Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; **3)** Pago del derecho de tramitación.



¹⁹ A folio 07 al 17 del expediente



Resolución Directoral Regional

N° 217-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de noviembre del 2025

23. Al respecto, resulta, previamente, hacer mención de los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, los cuales prescriben:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.";

24. Conforme a ello, se debe mencionar que al administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **NELSON I (ex – GIA I)** con matrícula **CE-64793-CM** y **32.60 m³** de capacidad de bodega, que fue otorgado con **Resolución Directoral Regional N° 163-2021-GRA-GRDE/DIREPRO**, tal y como se expuso en el considerando 21;

25. Ahora bien, en virtud del principio de impulso de oficio, de celeridad y eficacia, referidos en el considerando 23, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de GIA I a **NELSON I**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO (requisitos que se encuentran contenidos en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta válido dar por aprobada dicha modificación;

26. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR,

y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a favor de los señores **AURORA TONCONI DE VIZCARRA** y **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, el cambio de titularidad del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal "**GIA I**" de matrícula **CE-64793-CM**, de **32.60 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera artesanal "**GIA I**" de matrícula **CE-64793-CM**

- Capacidad de bodega	:	32.60 m ³
- Arqueo bruto	:	47.52
- Arqueo neto	:	7.51
- Eslora	:	14.80 m
- Manga	:	5.90 m
- Puntal	:	2.60 m
- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional N° 163-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, a favor del señor **JOSÉ GUILLERMO ROJAS ALIAGA**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**GIA I**" de matrícula **CE-64793-CM**, de **32.60 m³** de capacidad de bodega.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución Directoral Regional a favor de los señores **AURORA TONCONI DE VIZCARRA** y **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-64793-CM**, de GIA I a **NELSON I**.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-64793-CM**, en su Portal Institucional, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00182525-006-001.





Resolución Directoral Regional

N° 217-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de noviembre del 2025

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los señores **AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI**.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrate, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:01:44-0500
 FIRMA DIGITAL



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2025 17:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 17:05:57-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfjWzqL%2FAj2W3qHi1XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWjbE5inpRooXR6gnXAsb%2BgoIXU>

